CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 8 de Octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARMEN HELIDA MONTOYA MEJIA
DEMANDADO:	LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000795-00

Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el 6 de Febrero de 2020, fecha en la que presuntamente, el Apoderado de la parte actora, retira el oficio contentivo de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de

la demandada, LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ, como Docente de la Institución Educativa Cristóbal Colón de la ciudad, dirigido a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, y si bien, con posterioridad hay una constancia de radicación del mencionado oficio con fecha 25 de septiembre de 2020, ello no constituye un impulso procesal idóneo, sumado a que a través de auto del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la señora CARMEN HELIDA MONTOYA MEJIA, y en contra de la señora ARCILA MARTINEZ, en el que además, se ordenó llevar a cabo la respectiva notificación con la aludida demandada, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha de este pronunciamiento tal carga procesal se haya materializado, razones por las cuales este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales..

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por CARMEN HELIDA

MONTOYA MEJIA, en contra de LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de Embargo y Retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de la señora LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ, como docente de la Institución Educativa Cristóbal Colón de la ciudad, para lo cual se enviará la comunicación respectiva por la Secretaría del Despacho.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
13 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JIHH

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
822edcf158c2255a9d0037799a7d3a16caec5c72eba93dba75b87d8055979db7
Documento generado en 12/10/2021 10:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica